



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Domingo 9 de septiembre de 1945

Núm. 252

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 1 de julio de 1945 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Juan Granell Pascual...	1646	Orden de 25 de agosto de 1945 por la que se nombra a don Francisco Buscaróns Ubeda Catedrático de «Química analítica, primero y segundo», de la Universidad de Barcelona ...	1651
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 6 de septiembre de 1945 por la que se aprueba la propuesta adicional que eleva a este Ministerio el Tribunal calificador de las pruebas de aptitud para el ingreso en la carrera de Juez Comarcal ...	1646	Otra de 31 de agosto de 1945 por la que se estima el recurso interpuesto por don Rosendo de la Torre López	1651
Otra de 7 de septiembre de 1945 por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales, entre los aspirantes declarados aptos en las pruebas de aptitud convocadas por Decreto de 23 de diciembre de 1944 ...	1646	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Orden de 24 de agosto de 1945 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don José Castañeda Chornet ...	1646	MARINA.—Asociación benéfica para Huérfanos de los Cuerpos patentados de la Armada.—Abriendo concurso para proveer una plaza de Inspector-Instructor en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen para Huérfanos de los Cuerpos patentados de la Armada ...	1651
Otra de 31 de agosto de 1945 por la que se convoca concurso reglamentario para provisión de una plaza de Inspector general Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales ...	1647	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 8 de junio de 1945 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales, en nombre y representación de don Carlos Cuyás, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía, de esta capital, a inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.	1651
Otra de 3 de septiembre de 1945 por la que se prohíbe el empleo de la luz artificial para la pesca de la sardina y anchoa en la costa cantábrica ...	1647	HACIENDA.—Tribunal Económico - Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de mayo y los cinco meses transcurridos del ejercicio de 1945 ...	1654
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 30 de agosto de 1945 por la que se establecen normas para organizar en la Dirección General de Ganadería el Servicio de inseminación artificial...	1647	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan ...	1655
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 16 de julio de 1945 por la que se convoca a concurso-oposición una dotación de Profesor auxiliar numerario de la Sección de «Escultura», en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría.	1648	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Universidad de Madrid ...	1653
Otra de 31 de julio de 1945 por la que se desestima el recurso interpuesto por doña Justa Mellán Cabrera...	1648	Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica a las oposiciones a la cátedra de «Fisiología vegetal» de la Universidad de Madrid ...	1655
Otra de 11 de agosto de 1945 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Ruiz Molina ...	1649	Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Convocando a oposición nueve plazas de Médicos internos, vacantes en esta Facultad de Medicina ...	1655
Otra de 11 de agosto de 1945 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Antimo González Pisonero ...	1649	Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.) ...	1656
Otra de 11 de agosto de 1945 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Maestro don Luciano Macías Rettes contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de julio de 1944 ...	1649	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Nombrando Profesores especiales de «Dibujo y Caligrafía» de varias Escuelas de Comercio ...	1660
Otra de 16 de agosto de 1945 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor especial de «Clarinete, Clarinete bajo, Saxofón y Requinto» en el Real Conservatorio de Madrid ...	1650	Nombrando, en virtud de oposición, Catedráticos de «Legislación mercantil española» de varias Escuelas de Comercio ...	1660
Otra de 16 de agosto de 1945 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor especial de «Oboe y Corno inglés», vacante en el Real Conservatorio de Madrid ...	1650	Nombrando, en virtud de oposición restringida entre Auxiliares, Catedrático de «Mercancías» de la Escuela de Comercio de Granada a don Aurelio Cazenave Ferrer.	1660
		Nombrando, en virtud de oposición restringida entre Auxiliares, Catedrático de «Física y Química» de la Escuela de Comercio de Santander a don Pedro Zubietta Gómez ...	1660
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 1.º de agosto de 1945 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Juan Granell Pascual.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan Granell Pascual,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 6 de septiembre de 1945 por la que se aprueba la propuesta adicional que eleva a este Ministerio el Tribunal calificador de las pruebas de aptitud para el ingreso en la carrera de Juez Comarcal.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta adicional que formula el Tribunal calificador de las pruebas de aptitud para el ingreso en la carrera de Juez Comarcal convocadas por Decreto de 23 de diciembre del pasado año, en la que se transcribe la re-

lación de los aspirantes con residencia en las Islas Canarias declarados aptos en los ejercicios practicados,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado E) de la disposición transitoria segunda de la Ley de Bases de 19 de julio de 1944 y en el séptimo de la Orden de 15 de junio último, ha tenido a bien aprobar dicha propuesta adicional, y de acuerdo con la calificación obtenida publicar a continuación la lista de los aspirantes admitidos con expresión del lugar que deben ocupar en la relación aprobada por Orden ministerial de 29 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 del corriente):

D. José González Alvarez .....	A continuación de don Diego Portero Pequeño.
D. Abraham Morales Padrón .....	Idem de don José María Flaquer Ibáñez.
D. Gabriel Lorenzo Duque .....	Idem de don José Vilchez Montalvo.
D. Agustín Manrique de Lara y Castillo Olivares .....	Idem de don José Villén Ecija.
D. José Mendoza Ramírez .....	Idem de don Jaime Barrio Cuadrillero.
D. Manuel Germán Martín Her- nández .....	Idem de don José Antonio Balsalobre Balsalobre.
D. Gabriel Armas Medina .....	Idem de don Pablo Castañeda Herrera.
D. Tomás Izquierdo Barrios .....	Idem de don José Lucas Rodríguez Yagüe.
D. Segismundo Bertraña Perera.	Idem de don José María Aragón Cabañas.
D. Julio Alvarez García .....	Idem de don Andrés Sánchez y Gómez Adanza.
D. Juan Yanes Perdigón .....	Idem de don Eugenio Fraga Fernández.
D. José Peraza de Ayala y Rodri- go Valiábriga .....	Idem de don Francisco Fraga Padín.
D. Alonso de Zárate y Méndez ...	Idem de don Manuel Muñoz Guarasa.
D. Sebastián Ascanio y García ...	Idem del anterior.
D. Isidro Fuentes Perdigón .....	Idem del anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo Sr, Director general de Justicia.

**ORDEN de 7 de septiembre de 1945 por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales, entre los aspirantes declarados aptos en las pruebas de aptitud, convocadas por Decreto de 23 de diciembre de 1944.**

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 29 de agosto, último y 6 del corriente aprueban las propuestas formuladas por el Tribunal calificador de las prue-

bas de aptitud para el ingreso en la carrera de Juez Comarcal y publican las relaciones de los aspirantes declarados aptos en las mismas, por lo que, a fin de proveer dichos cargos en los Juzgados Comarcales, se hace preciso anunciar el correspondiente concurso, de conformidad con lo dispuesto en el título segundo, capítulo séptimo, del Decreto orgánico de 24 de mayo último y en la disposición transitoria segunda del mismo. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se anuncia concurso, de acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, para la provisión de cargo de Juez en los Juzgados Comarcales de las localidades que figuran como capitalidad de comarca en la Orden ministerial de 24 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril), con las rectificaciones contenidas en la de 22 de mayo siguiente, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del mismo mes:

2.º Los solicitantes elevarán instancia a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que figurarán las plazas que soliciten, numeradas correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Las instancias referidas deberán tener entrada en este Ministerio en el plazo anteriormente señalado.

3.º Los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 23 de diciembre de 1944, acompañarán a su instancia el testimonio del título de Licenciado en Derecho, documento que acredite haber solicitado su expedición, o harán constar su incorporación a la solicitud presentada para tomar parte en las pruebas de aptitud.

4.º Los residentes en las islas Ca-

narias comunicarán telegráficamente, dentro del indicado plazo de quince días naturales, los Juzgados que deseen servir, sin perjuicio de remitir en el primer correo las correspondientes instancias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1945.—  
P. D., I. Arceñegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de agosto de 1945 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don José Castañeda Chornet.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Educación Nacional, en la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesor Titular de «Economía Política y Legislación Industrial» y «Organización y Contabilidad de Empresas Industriales» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, a don José Castañeda Chornet;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, en sus artículos primero, cuarenta y cuatro y cincuenta y cuatro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Plantilla especial de Profesores Titulares de la Escuela del Ramo, a don José Castañeda Chornet, con el sueldo anual de doce mil pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 31 de agosto de 1945 por la que se convoca concurso reglamentario para provisión de una plaza de Inspector general Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en el Consejo de Industria una plaza de In-

pector general Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales correspondiente al grupo segundo, que define el artículo noveno del Reglamento orgánico, modificado por Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, y siendo necesaria su provisión para el mejor desarrollo de la misión encomendada a dicho Organismo;

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso reglamentario entre los Ingenieros Industriales del citado Cuerpo que estén en servicio activo en la plantilla general del mismo, con categoría de Jefes de Administración, que hayan desempeñado durante tres años, por lo menos, Jefaturas de Servicio Central o Provincial.

Los Ingenieros Industriales del Cuerpo que se encuentren en condiciones de tomar parte en el mencionado concurso lo solicitarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, con los documentos justificativos de los méritos que aduzcan, en el Registro General de este Ministerio o en la Delegación de Industria de la provincia en que sirva o resida el interesado.

El mencionado concurso se ajustará a cuanto señalan los artículos noveno, cincuenta y cincuenta y uno del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificados por Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y demás disposiciones complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 3 de septiembre de 1945 por la que se prohíbe el empleo de la luz artificial para la pesca de la sardina y anchoa en la costa cantábrica.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que impulsaron a la Dirección General de Pesca Marítima para autorizar, con carácter provisional, el empleo de la «luz artificial» para la pesca de la sardina en la provincia marítima de

Santander, por haber sido restablecido el normal abastecimiento de «raba» para la pesca de dicha especie por el clásico procedimiento «al galdeo»,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se prohíbe en la costa cantábrica el empleo de la «luz artificial» para la pesca de la sardina y anchoa.

Segundo.—Las infracciones serán sancionadas con la incautación de las lámparas y de la pesca capturada, o del importe de dicha pesca, debiendo ser destinado a las Asociaciones benéficas, con preferencia a las de pescadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de agosto de 1945 por la que se establecen normas para organizar en la Dirección General de Ganadería el Servicio de inseminación artificial.

Ilmo. Sr.: Experiencias realizadas en nuestro país han confirmado plenamente que la Inseminación o Fecundación artificial (F. A.), conquista científica antigua que el progreso técnico ha convertido en realidad práctica en estos últimos años y que ha dado excelentes resultados en otras naciones, puede ser susceptible de gran aplicación en los momentos actuales en la nuestra. Con ella se conseguirá suplir en cierta medida la falta, esterilidad o agotamiento de sementales, que se acusa en varias especies, aprovechar y poner al alcance de los ganaderos modestos, reproductores selectos, aumentar el número de fecundaciones y reducir el de machos deficientes, que podrán ser sustituidos por hembras, más convenientes en las explotaciones.

En atención a estos razonamientos, y con el fin de evitar que práctica tan beneficiosa pueda malograrse por falta de empleo racional, a la vez que para ir aplicándola progresivamente, en tanto se cuenta con recursos para la creación de un Centro nacional donde se estudien y

conserven las semillas, se continúe la labor experimental y se resuelvan los problemas específicos que han de presentarse, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Dadas las circunstancias fisiopatológicas inherentes a la práctica higiénico-zootécnica de la inseminación o fecundación artificial y condiciones ambientales que la rodean, cuyo desconocimiento e inobservancia, no solamente pueden dejar incumplida la finalidad que se pretende, sino, también, convertirla en vehículo de infecciones e inutilizar las hembras, por la Sección de Investigación y Enseñanza de esa Dirección General, de acuerdo con las Estaciones Pecuarias e Instituto de Biología Animal, se organizarán cursillos teórico-prácticos para Veterinarios, obligatorios para adquirir el documento oficial que acredite su especialización, a los que asistirán, en primer lugar, los profesionales que ejerzan en las regiones correspondientes a las Estaciones Pecuarias en que se verifique este servicio y los de aquellos organismos o particulares que deseen organizarle.

2.º Sin perjuicio de las ampliaciones que en su día vayan implantándose, con arreglo a las consignaciones presupuestarias, se efectuarán trabajos de F. A. en las Estaciones Pecuarias de León, Badajoz y Valdepeñas, en esta última para ganado karakul exclusivamente.

3.º Dentro de la Sección cuarta de la Dirección General de Ganadería, se organizará una Subsección, que será la encargada de cuanto afecte a este servicio, la que estará en relación con las respectivas Jefaturas de los Servicios Provinciales, Centros regionales, Sección de Investigación y Enseñanza de la Dirección, y de Fisiозootecnia del Instituto de Biología.

4.º Las entidades, Asociaciones de Ganaderos, Sindicatos y particulares que deseen organizar por su cuenta Centros de F. A., lo solicitarán a la Dirección General, indicando en la instancia el lugar de emplazamiento y acompañando planos del local y relación del material de que se dispone, con indicación de la casa constructora, sementales con que cuenta y sus características, nombre del Veterinario especializado que ha de dirigir el Centro y cuantas particularidades considere convenientes para el mejor juicio. La Dirección de Ganadería, previo los informes técnicos que considere necesarios, autorizará o no el funcionamiento dando instrucciones para asegurar el éxito del mismo.

5.º Solamente se autorizarán reproductores selectos de ascendencia conocida y previo reconocimiento y autorización por los técnicos del Servicio, que

serán los encargados de la vigilancia posterior, así como de los de particulares y asociaciones. Los Centros y reproductores autorizados formarán parte de la organización nacional.

6.º Queda terminantemente prohibida la práctica clandestina de la F. A. Las casas constructoras y las que suministren material dedicado a estos fines, presentarán previamente los modelos en la Dirección General de Ganadería, la cual los autorizará o no, según proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de julio de 1945 por la que se convoca a concurso-oposición una dotación de Profesor auxiliar numerario de la Sección de «Escultura», en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, una dotación de Profesor auxiliar numerario de la Sección de «Escultura».

Este Ministerio ha acordado anunciar para provisión, por concurso-oposición, la mencionada plaza, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas y con sujeción a las normas del Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942, que reorganiza esta clase de Centros.

El concurso-oposición se celebrará en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El concurso-oposición será juzgado por un Tribunal, compuesto por Catedráticos numerarios del Centro, propuestos por la Dirección del mismo, y cuyo nombramiento corresponderá a la Dirección General de Bellas Artes.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Escuela de Sevilla en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A sus instancias deberán unir la siguiente documentación: Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando fuese expedida fuera de la demarcación

de la Audiencia Territorial de Sevilla; certificado negativo de antecedentes penales; certificado de depuración de los aspirantes que ostentasen cargos dependientes del Ministerio en julio de 1936, o de adhesión al Régimen en caso contrario; certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Toda esta documentación podrá ser sustituida por la hoja de servicios, certificada, para aquellos aspirantes que ejerzan en la actualidad cargos oficiales.

Unirán también a la instancia, con carácter voluntario, y a los efectos del concurso cuantos testimonios de su historia artística y profesional que estimen convenientes y, preceptivamente, una Memoria sobre el plan pedagógico de sus futuras enseñanzas.

3.ª Si del estudio por el Tribunal de los méritos alegados por los concursantes no procediese la adjudicación de las plazas, el Tribunal señalará los ejercicios de la oposición, sujetándose a las bases siguientes:

Un ejercicio oral, consistente en la lectura y comentario de la Memoria presentada.

Un ejercicio de índole artística, mediante la realización por los aspirantes de una obra artística de la especialidad cuyo tema señalará el Tribunal.

Un tercero y último ejercicio, de carácter eminentemente práctico, y en el que los opositores demostrarán sus aptitudes para la enseñanza.

4.ª El Tribunal convocará a los aspirantes admitidos dentro del término de un mes, a contar desde el día que finalice el plazo para la admisión de las instancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de julio de 1945 por la que se desestima el recurso interpuesto por doña Justa Melián Cabrera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Justa Melián Cabrera, recurriendo contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de febrero del corriente año, que le desestimó la rectificación del nombramiento obtenido en el concurso general de traslado celebrado últimamente, convocado en 2 de abril de 1941, y en el que obtuvo la Escuela de Altos de León, ayuntamiento de

Arico (Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias);

Considerando que el Consejo Nacional de Educación confirma la propuesta de la Sección de Provisión de Escuelas, compartiendo y haciendo suyo el fundamento legal de la desestimación,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por doña Justa Melián Cabrera, Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Altos de León, ayuntamiento de Arico (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de agosto de 1945 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Ruiz Molina.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Ruiz Molina, contra Orden ministerial de 11 de junio de 1945;

Resultando que por don Miguel Ruiz Molina, Ayudante numerario de «libujón» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, se interpuso en su día recurso de alzada contra la Orden de 21 de febrero de 1945, dictada por la Dirección General de Enseñanza Media, por la que se denegó la petición de aquél de ser nombrado Auxiliar numerario de la disciplina y Centro citados;

Resultando que dicho recurso de alzada ha sido desestimado por Orden ministerial de 11 de junio último, contra la que en plazo hábil el interesado ha interpuesto recurso de reposición.

Vistos el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el número 6.º de la Orden ministerial de 30 de noviembre del mismo año;

Considerando que el recurrente en su escrito se limita a citar el precepto que autoriza la interposición del recurso de reposición, cumpliendo así el requisito previo exigible para formular el de agravios, pero sin poner de manifiesto ningún hecho ni fundamento legal susceptible de modificar la resolución anteriormente dictada,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Ruiz Molina contra Orden ministerial de 11 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de agosto de 1945 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Antimo González Pisonero.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición que interpone don Antimo González Pisonero, Oficial primero de Administración de este Ministerio, suscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Femenino» de Bilbao, contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento fecha 18 de mayo último;

Resultando que don Antimo González Pisonero, Oficial primero del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Femenino» de Bilbao, interpone recurso de reposición contra resolución de esta Subsecretaría fecha 18 de mayo último, por la que se denegó la petición formulada por el hoy recurrente, en el sentido de que se dejase en suspenso el reservar plazas a oposición, de la categoría de Jefes, en el Cuerpo y Escalafón a que el interesado pertenece;

Vistos los artículos 84 y 86 del Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo de 30 de diciembre de 1918 y las Ordenes de este Ministerio de 24 de octubre y 30 de noviembre, ambas de 1944;

Considerando que en el recurso que don Antimo González interpone, se expresa con toda claridad que lo es de reposición contra una resolución de la Subsecretaría, cosa inadmisibles en nuestro procedimiento administrativo, que no tiene establecido el recurso de reposición contra resoluciones de Subsecretaría, ni de Direcciones Generales,

Este Ministerio ha acordado desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por el funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio don Antimo González Pisonero, contra resolución de esta Subsecretaría fecha 18 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de agosto de 1945 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Maestro don Luciano Macías Rettes contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de julio de 1944.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Luciano Macías Rettes, Maestro de la Escuela Nacional unitaria de niños núm. 2, de Almargen (Málaga), contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria fecha primero de julio de 1944, que le negó el derecho de percibir los haberes que dejó de hacer efectivos durante su movilización en el Ejército;

Resultando que en 24 de abril último tuvo entrada en este Ministerio dicho recurso, si bien notificada al interesado la resolución recurrida en 14 de agosto de 1944, en 26 del mismo agosto, dentro del plazo reglamentario, reclamó en alzada contra ella mediante la presentación del oportuno escrito, que la Sección Administrativa de Primera Enseñanza remitió en abril próximo pasado;

Resultando que el recurrente reclama el percibo de sus haberes como Maestro nacional en el plazo comprendido entre el primero de septiembre de 1937 hasta el final de febrero de 1938, más los veinte primeros días del mes de octubre del año 1939, o sea seis meses y veinte días que estuvo movilizado, excepto el tiempo de permanencia en el empleo de sargento, y cuyos haberes le fueron negados por la resolución recurrida, por considerarle como Maestro interino;

Resultando que el reclamante solicitó por primera vez, en 4 de febrero de 1944, los atrasos de que queda hecho mérito, según en este recurso se ha acreditado;

Vistos el artículo 86 del Reglamento orgánico y de Procedimiento de este Ministerio de 30 de diciembre de 1918, y las Ordenes de este Departamento de 24 de octubre y 30 de noviembre, ambas de 1944;

Considerando que el recurso de alzada ha sido interpuesto en tiempo y forma reglamentarios;

Considerando que respecto a la solitud de los atrasos correspondientes al período comprendido entre el primero de septiembre de 1937 hasta el final de febrero de 1938, ha de ser estimada, entre otras razones, por haber sido solicitados y pedidos una vez transcurridos con exceso los cinco años que previene el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911 como plazo máximo para estas reclamaciones;

Considerando que don Luciano Macías Rettes no acredita respecto a la petición de haberes de los veinte primeros días del mes de octubre de 1939 la fecha en que fué desmovilizado del Ejército, ni si los haberes de dichos días lo percibió como sargento, ni si desmovilizado en 30 de septiembre de 1939 no pidió Escuela hasta el 20 de octubre de aquel año, en que volvió a tomar posesión; ni ha justificado el motivo de la petición de haberes correspondiente a estos días del citado mes de octubre, toda vez que la certificación que, de su servicio militar acompaña comprende sólo hasta el 26 de septiembre de 1939;

Considerando que pasado el expediente, en aplicación de la Ley de 13 de agosto de 1940, a informe del Consejo Nacional de Educación, su Comisión Permanente ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso interpuesto por don Luciano Macías Rettes, recurriendo en alzada contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de primero de julio de 1944,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad de acuerdo en un todo con lo propuesto por la Sección de Recursos del Ministerio, procediendo a desestimar íntegramente el citado recurso y manteniéndose firme y subsistente la resolución recurrida,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar íntegramente el recurso de alzada interpuesto por don Luciano Macías Rettes, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria fecha primero de julio de 1944, manteniendo firme la resolución recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de agosto de 1945 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor especial de «Clarinet, Clarinete bajo, Saxofón y Requinto» en el Real Conservatorio de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor especial de «Clarinet, Clarinete bajo, Saxofón y Requinto» en el Real Conservatorio de Madrid, y con el fin de proveerla en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto convocar

a concurso-oposición la mencionada plaza con sujeción a los preceptos del Decreto Orgánico de 15 de junio de 1942.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas españoles mayores de edad no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento debidamente legalizada, si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión política al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependiente del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de oposición y 5 pesetas por formación de expediente.

Presentarán, además, los aspirantes los certificados académicos de los estudios correspondientes y los testimonios de su historia artística que estimen convenientes, a los efectos de concurso.

Entre los ejercicios de la oposición figurará alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 16 de agosto de 1945 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor especial de «Obce y Corpo inglés» vacante en el Real Conservatorio de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor especial de «Obce y Corno inglés» en el Real Conservatorio de Música y

Declamación de Madrid, y con el fin de proveerla en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto convocar a concurso-oposición la mencionada plaza, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico vigente de 15 de junio de 1942.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión política al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 5 pesetas por formación de expediente.

Presentarán, además, los aspirantes los certificados académicos de los estudios correspondientes y los testimonios de su historia artística que estimen convenientes, a los efectos del concurso.

Entre los ejercicios de la oposición figurará alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de agosto de 1945 por la que se nombra a don Francisco Buscaróns Ubeda Catedrático de «Química analítica, primero y segundo» de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de copcurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Química analítica, primero y segundo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona al Catedrático de la misma asignatura en la de Valladolid, don Francisco Buscaróns Ubeda, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de agosto de 1945 por la que se estima el recurso interpuesto por don Rosendo de la Torre López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por don Rosendo de la Torre López, Maestro nacional propietario de la Escuela graduada «Casa Blanca», Vigo (Pontevedra), solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria por haber sido sustituido oficialmente por hallarse prestando otros servicios al Estado;

Considerando que el Consejo Nacional de Educación, en aplicación de la Ley de 13 de agosto de 1940, informa favorablemente la reclamación deducida por el interesado,

Este Ministerio ha acordado admitir el recurso interpuesto por don Rosendo de la Torre López, y en su consecuencia concederle la excedencia ilimitada, refiriéndolo a los efectos de esta concesión a la Escuela de Guillarey (Pontevedra), donde llevaba más de los tres años de servicios reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Asociación benéfica para Huérfanos de los Cuerpos patentados de la Armada

*Abriendo concurso para proveer una plaza de Inspector-Instructor en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen para Huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada.*

Se abre concurso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, a fin de proveer una plaza de Inspector-Instructor en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen para Huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada.

En la Secretaría de la Asociación, sita en el Ministerio de Marina, se admitirán, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique este concurso en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Vicealmirante Presidente de dicha Asociación, debiendo acompañarlas de cuantos títulos, certificados, informes, otros antece-

dentos morales que puedan servir como nota de mérito para los solicitantes.

Tendrán la condición de ostentar, cuando menos, el título de Maestro Nacional o Bachiller Universitario, y habrán de ser solteros o viudos, pues es condición precisa que el elegido viva precisamente en el Colegio.

La edad de los concursantes estará comprendida entre los veinticinco y los cuarenta años, y el elegido sufrirá un reconocimiento médico, del cual dependerá su ingreso provisional, que no será definitivo hasta los doce meses de ejercer el cargo si, a juicio de la Junta Facultativa del Colegio, ha demostrado aptitudes para el mismo y sin derecho a más indemnización que el sueldo correspondiente al tiempo que haya permanecido en él.

Al Inspector Instructor se le facilitará alimentación, habitación, mobiliario, ropas de cama y lavado de la personal, con sueldo anual de seis mil pesetas (6.000,00 pts.) percibido por dozavos partes.

Las obligaciones, deberes y derechos del Inspector-Instructor estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la Asociación.

Madrid, 7 de septiembre de 1945.—El General de División de Intendencia, Presidente interino, Francisco Muñoz Delgado.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución de 8 de junio de 1945 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales, en nombre y representación de don Carlos Cuyás, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía, de esta capital, a inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales, en nombre y representación de don Carlos Cuyás, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía, de esta capital, a inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que en escritura autorizada en Madrid el 18 de abril de 1938, ante el Notario don Federico Fernández Ruiz, compareció don Justo García Alonso, quien lo hizo en concepto de apoderado del Presidente del Comité Directivo del Banco Hipotecario de España, y por tanto en representación de éste, según el poder que le fué conferido con fecha 11 de febrero de 1938 ante el Notario de Barcelona don Rodolfo Camprubí; que de dicho poder, cuyo testimonio se inserta al final de la escritura relacionada, resulta que don José Aliseda Oliveros, como Vicepresidente del Comité Directivo, en representación del Banco Hipotecario de España, fué autorizado para los fines del mandato, por acuerdo del Comité Directivo del propio Banco; que por consecuencia de la suspensión en sus funciones de todos los

elementos directivos anteriores, fué nombrado con carácter transitorio, asumiendo todas las funciones que correspondían a los organismos suspensos, según dispuso el Decreto de 6 de agosto de 1936 publicado en la «Gaceta de Madrid», el 8 del mismo mes y año, y confirió a don Justo García Alonso, entre otras numerosas facultades, la de firmar las escrituras de cancelación de hipoteca en los casos de reembolso de préstamos hipotecarios; que en virtud de tal autorización dicho señor expuso que, por escritura otorgada en Madrid el 3 de enero de 1936 ante el Notario don Luis Hernández y acta de cumplimiento de condición suspensiva formalizada ante el mismo Notario el día 29 del propio mes y año, el Banco Hipotecario de España, debidamente representado, hizo a la «Sociedad Española de Materiales y Construcciones, S. A.» un préstamo de 283.000 pesetas, que devolvería la Sociedad deudora dentro del término de cincuenta años; que dicha Sociedad, en garantía del préstamo, constituyó hipoteca sobre una casa, señalada con los núms. 30 de la calle de Lope de Rueda y 11 de la de Menorca, de esta capital, cuyos linderos se detallan en la escritura; que habiendo solicitado del Banco Hipotecario la cancelación de dicha hipoteca previo abono de su importe, se practicó por aquél la liquidación de reembolso anticipado del préstamo que se detalla en la propia escritura, y que arroja un saldo total de 326.963 pesetas y veinticinco céntimos; que el pago de dicha cantidad había sido verificado por don Carlos Cuyás Solá el día 11 de abril del año 1936; que, en consecuencia, el compareciente declaraba que el Banco Hipotecario de España se hallaba totalmente reintegrado del capital e intereses del préstamo relacionado, expedía el correspondiente recibo y carta de pago en fa-

vor de la Sociedad deudora, daba por extinguido el derecho real de hipoteca y consentía que se cancelase su inscripción en el Registro correspondiente;

Resultando que por otra escritura, de la cual dió fe en Madrid el 4 de marzo de 1939 el mismo Notario Sr. Fernández Ruiz, comparecieron don Jesús Méndez Martínez, en nombre y representación de la «Sociedad Española de Materiales y Construcciones, S. A.», y don Carlos Cuyás Solá, por su propio derecho, quienes expusieron: que la citada Sociedad era dueña de la expresada casa señalada con el número 30, la cual se encontraba gravada con las siguientes cargas: una hipoteca constituida a favor del Banco Hipotecario de España por escritura de 3 de enero de 1936 en garantía de un préstamo de 263.000 pesetas, otra hipoteca constituida a favor de don Enrique Vellut Zbikowald en 21 de diciembre de 1935 en garantía de un préstamo de 150.000 pesetas, y otra hipoteca constituida a favor del mismo señor el 4 de mayo de 1936 en garantía de un préstamo de 25.000 pesetas; que por escritura autorizada ante el propio Notario el 12 de marzo de 1938, don Jesús Méndez, en nombre y representación de la «Sociedad Española de Materiales y Construcción, S. A.», ratificó y confirmó el contrato de venta celebrado en documento privado de 12 de julio de 1936, en virtud del cual dicha Sociedad vendió al Sr. Cuyás la finca indicada; que para la efectividad y consumación del contrato privado, ratificado por la escritura relacionada, obligó don Jesús Méndez a la Sociedad vendedora a otorgar en favor del Sr. Cuyás la escritura definitiva de venta tan pronto como el Gobierno dejase sin efecto la prohibición de enajenar bienes inmuebles establecida por el artículo primero del Decreto de 14 de agosto de 1936; que habiendo sido requerido por acta el señor Cuyás por el don Jesús Méndez para formalizar la escritura convenida y practicar la oportuna liquidación de cuentas», lo llevaban a efecto por medio de esta escritura, pactando, entre otras, las siguientes estipulaciones: 1.ª El señor Méndez, como Gerente y en nombre de la Sociedad ya citada, previa autorización que le fué concedida por el Consejo de Administración, vende a don Carlos Cuyás, que la acepta, la finca descrita; 2.ª, dicha enajenación tiene lugar con cargo tan sólo de las tres hipotecas que fueron relacionadas; 3.ª, el precio convenido es el de 575.000 pesetas, de las que declara don Jesús Méndez tener recibida la Sociedad vendedora, en 12 de julio de 1936, por cuenta del precio, la cantidad de 55.000 pesetas, las 520.000 que restan quedan en poder del comprador para abonar el importe de los tres créditos hipotecarios, sus intereses, la mitad de los gastos que origine la cancelación del Banco Hipotecario y la totalidad de los que se causen en la cancelación de las hipotecas en favor del señor Vulluti, por lo cual el señor Méndez libra en favor del señor Cuyás el oportuno recibo del total precio; 5.ª, que ambas partes hacen constar que practicada una liquidación entre la Sociedad vendedora y don Carlos Cuyás, el importe de los tres créditos hipotecarios, sus intereses y gastos de cancelación arrojan 540.000 pesetas, y como lo retenido por el señor Cuyás a tal fin del precio de la casa ha sido 520.000 pesetas, queda un saldo a

su favor de 20.000 pesetas, cantidad que confiesa haber recibido, con anterioridad a este acto, de la Sociedad vendedora, declarando ambas partes tienen liquidadas todas sus cuentas»;

Resultando que esta escritura de compraventa fué inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, según nota al pie del título de fecha 10 de junio de 1939;

Resultando que presentada en el mismo Registro la escritura de cancelación de hipoteca de 18 de abril de 1938, se denegó su inscripción por nota de fecha 18 de diciembre de 1944, que dice así: «Denegada la inscripción del precedente documento porque tanto el acto que comprende como el acuerdo que lo origina o de que dimana son nulos y sin valor ni eficacia jurídica, conforme al Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1937»;

Resultando que don Carlos Cuyás elevó al Registrador de la Propiedad del Mediodía, con fecha 14 de noviembre de 1944, una instancia en la que, después de hacer referencia a las escrituras de cancelación y compraventa, expuso: que si bien en la escritura de compraventa de la finca, otorgada en 4 de marzo de 1939, aparece dicha finca con la carga de la hipoteca constituida a favor del Banco Hipotecario de España, es evidente que el préstamo del cual dimanaba la referida hipoteca había sido cancelado por la Sociedad vendedora, si bien la escritura de cancelación no fué inscrita en el Registro a su debido tiempo; que el título por virtud del cual se reconoce el reembolso anticipado del préstamo y la cancelación de la hipoteca dimanante del mismo, es totalmente auténtico y válido, toda vez que pres'a el consentimiento quien en aquellos momentos ostentaba la representación del Banco Hipotecario de España; que la licitud, validez y autenticidad del documento otorgado están revalorizadas y reconocidas por el planteamiento de la acción de revisión del pago y cancelación, toda vez que el Banco no entabló la acción de nulidad de la escritura, sino la revisión del pago y el renacimiento del derecho de hipoteca, con lo cual reconoce la licitud del pago efectuado; que a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Hipotecaria procedía la cancelación; que su derecho a obtenerla es todavía más firme en cuanto que el Banco no hizo uso en tiempo y forma oportunos de la acción concedida por el artículo 39 de la Ley de Desbloqueo, que ha quedado prescrita, por todo lo cual terminó solicitando que se inscribiera la escritura de cancelación;

Resultando que al pie de la referida instancia el Registrador consignó la siguiente nota, que lleva la misma fecha que la recaída en la escritura de cancelación: «Denegada la inscripción que se solicita en la precedente instancia por el defecto que se expresa en la nota puesta en la escritura de cancelación a que la misma se refiere»;

Resultando que con lo extractado escrito se acompaña un testimonio del auto dictado por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid en 7 de marzo de 1941 en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España sobre revisión de pago del crédito hipotecario constituido sobre la finca sita en Lope de Rueda, número 30, y en cuya parte dispositiva se confirma el auto que con fecha 25 de junio de 1940 dictó el

Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Madrid, por el que se declaró no haber lugar a la reposición solicitada por la representación del Banco Hipotecario de España, mediante escrito de 14 de dicho mes, contra la primera parte de la providencia dictada el 11 de los mismos mes y año, por la que se declaró no haber lugar a la ampliación de demanda contra don Carlos Cuyás ni a la prueba de confesión judicial del mismo;

Resultando que el Procurador señor Morales Díaz, con la representación ya indicada, interpuso recurso gubernativo contra la calificación recaída en la escritura de cancelación, y después de exponer los hechos conocidos alegó: que el Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1937 está aclarado y modificado por la Ley de Desbloqueo, que en su preámbulo y artículos 38 a 41 determina de un modo concreto aquellos pagos extintivos que pueden ser revisables, así como el plazo en que deberá ejercitarse la revisión; que si el acto fuese nulo no se explica la revisión intentada y si se considera revisable es evidente que el acto del pago cuya revisión se solicita en el pleito en trámite, debe ser previamente inscrito con toda su eficacia hasta que una sentencia firme dictada en el juicio de revisión venga a aclarar el verdadero estado legal de aquel acto; que la cancelación debe ser inscrita para que el Registro refleje de un modo cierto y exacto la verdadera situación jurídica de la finca; que cuando el acuerdo de revisión resulte de la sentencia firme correspondiente, entonces se podrá hacer renacer el derecho de la entidad acreedora en la cantidad que corresponda, porque si la cancelación no está inscrita, dado el caso de que se dictase una sentencia firme acordando la revisión y el renacimiento del derecho del acreedor para llegar a inscribir este derecho derivado de la sentencia, el Registrador se vería precisado a inscribir primero la escritura que considera sin eficacia jurídica, porque sólo una vez inscrita se podrá inscribir también la sentencia de revisión, de donde se deduce que, quiera o no, ahora o después, el Registrador tiene que dar y reconocer eficacia jurídica al documento y acto a los cuales se la niega;

Resultando que el Registrador, en defensa de su nota, alegó: que el artículo 82 de la Ley Hipotecaria, al determinar las personas que deben prestar su consentimiento para la cancelación, alude a los representantes legítimos; que si bien en la escritura calificada consta el consentimiento del Banco para la cancelación, está prestado por una representación ilegítima y en consecuencia es nulo por declaración terminante del Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1937 (si bien dicha escritura, válida para la zona roja desde la fecha de su otorgamiento y antes siempre de la liberación, hubiera podido y debido ser inscrita en el momento oportuno si se hubiera presentado); que ni la supuesta derogación del repetido Decreto que hace, según el recurrente, a *sensu contrario* la Ley de Desbloqueo, ni el reconocimiento tácito o expreso que de la validez del pago y consentimiento para la cancelación pueda suponer la acción judicial de revisión entablada por el Banco Hipotecario son argumentos que puede tener en cuenta el funcionario que califica, ya que no es el llamado a formular ninguna declaración de derechos; que tampoco es

convinciente el argumento de que si prospera la revisión tendría que inscribirse previamente la cancelación porque, o bien se acordaría en la sentencia esa previa inscripción, o siendo el Banco Hipotecario el único o principal interesado en que tales inscripciones se practiquen, ya se cuidaría de prestar en forma auténtica su expreso consentimiento para ello; y que la nulidad de que adolece el documento a tenor de lo prevenido en el repetido Decreto-Ley sólo puede ser desvirtuado, aparte de su convalidación o ratificación expresa por la *legítima representación* del Banco Hipotecario, por una ejecutoria o porque así lo ordene la Dirección General al resolver el recurso;

Resultando que reclamado informe al Notario autorizante de la escritura se limitó a alegar que reproducía los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el recurrente en su escrito de interposición del recurso;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por entender que otorgada la escritura de cancelación en 18 de abril de 1938, y no habiendo sido presentada en el Registro hasta el 18 de diciembre de 1944, es evidente que el contenido de la misma quedó afectado por las disposiciones del Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1937 y la consiguiente nulidad establecida en el mismo; que otorgado el consentimiento para la cancelación por un apoderado del Comité Directivo del Banco Hipotecario creado por las autoridades del Gobierno rojo, con arreglo a las citadas disposiciones, tanto el acto que comprende la escritura como el acuerdo que lo originó son nulos, y únicamente podría cancelarse la hipoteca por providencia ejecutoria, en el caso de que la cantidad prestamista, o el tercero adquirente de la finca gravada con la carga ejercitara el derecho que pueda asistirle para que se declare extinguida la obligación mediante el pago que se dice realizado, o bien por el otorgamiento de nueva escritura que ratificase la *legítima representación* del Banco Hipotecario; y que el hecho de haber pedido judicialmente esta entidad la revisión del pago no puede convalidar el acto nulo ni engendrar la presunción de una ratificación tácita por parte del prestamista;

Vistos los artículos 1.156 del Código Civil y 82 de la Ley Hipotecaria; el Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1937; las Leyes de 7 de diciembre de 1939 y 5 de noviembre de 1940, y las Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 1942 y 12 de enero de 1943;

Considerando que la dominación marxista produjo en los órdenes jurídico y económico gravísimas alteraciones y quebrantos, y el Poder legítimo, al mismo tiempo que liberaba el suelo patrio tuvo que enfrentarse desde el primer momento con la imperiosa necesidad de buscar remedios adecuados para salvar las difíciles situaciones planteadas, dictando para ello disposiciones energéticas que, inspiradas en un principio por el supremo propósito de defender a todo trance la economía nacional, fueron gradualmente, a tenor de las necesidades sentidas, atenuándose, hasta que, felizmente terminada la guerra, pudieron abordarse en toda su complejidad, por medio de Leyes especiales, las soluciones de los problemas sólo resueltos parcialmente;

Considerando que a ese propósito defensivo antes citado responde el Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1937, cuyo artículo tercero declaró nulos y sin ningún valor los actos, decisiones o acuerdos de los Consejos, Comités, Directores, Apoderados y Administradores designados al amparo de disposiciones ilegales emanadas de los llamados Gobiernos que funcionaron en la época roja, así como los actos y contratos realizados o consentidos por tales ilegítimas representaciones, con la finalidad de impedir que se adueñaran los citados organismos de los patrimonios sociales y sobre todo de los bienes radicantes en el extranjero, al amparo de las ficticias entidades que reemplazaban a las verdaderas personas jurídicas;

Considerando que sobre el alcance y eficacia que haya de darse al repetido Decreto versa exclusivamente este recurso, porque es el punto en el que centra el Registrador su calificación, y por lo tanto habrá de ser examinado con la extensión y detenimiento que su importancia requiere;

Considerando que para aquilatar el valor que pueda tener en el caso discutido la referida disposición legal, es oportuno tener en cuenta los razonamientos siguientes: a) que, conforme ha declarado el Tribunal Supremo en Sentencia de 23 de diciembre de 1942, la misma radical amplitud de los términos empleados que no ha sido mantenida en disposiciones posteriores, y que como enérgica medida de prevención rebasa en cierto modo la finalidad principal perseguida, según se desprende del propio preámbulo y de los artículos primero y segundo, exige en caso de duda una interpretación restrictiva; b) que cuando se trata de aplicar este Decreto, siete años después de su promulgación, no puede desconocerse que tuvo una finalidad transitoria, que han cambiado radicalmente las circunstancias que lo motivaron, que han sido superadas las dificultades económicas derivadas de la inflación monetaria y que mantener en la actualidad su total vigencia entrañaría una grave perturbación; c) que a mayor abundamiento, leyes tan cualificadas como las de 7 de diciembre de 1939—reguladora del desbloqueo—, 5 de noviembre de 1940—denominada de contratación en zona roja—, y en general las relativas a moratorias y reposición de saldos, atenúan su rigorismo y lejos de partir de la nulidad radical consignada en el mismo, presuponen la validez y eficacia de tales actos, aunque buscan en sus respectivos textos soluciones flexibles para paliar la gravedad de los daños producidos;

Considerando que sin necesidad de entrar en la discusión—porque este punto no ha sido planteado en la nota—de si es posible aplicar a un Comité directivo designado por el Gobierno y cuyo nombramiento se publicó en la «Gaceta de Madrid», la teoría que regula la validez y eficacia respecto a las empresas, de los actos ejecutados por los gestores sin mandato nombrados bajo el dominio marxista, interesa poner de relieve que el perjuicio que haya podido causar a la entidad bancaria el pago en moneda depreciada y que fué aceptado por el Comité entonces en funciones directivas, tiene por verdadera causa la inflación que se produjo durante la dominación roja y esta clase de perjuicios sólo encuentra su re-

medio adecuado en las revalorizaciones previstas en Leyes especiales para casos taxativos, y que no pueden ser objeto de ampliaciones extensivas, pues ello significaría olvidar—como tiene declarado la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 1943—que los preceptos legales y la jurisprudencia que regulan las situaciones ordinarias de la vida contractual, sólo tienen aplicación supletoria o complementaria de la legislación especial que rige las situaciones anormales derivadas de una guerra civil, y si se admitieran, mediante una interpretación forzada del art. 1.753 del Código Civil y de la regla de enriquecimiento torticero, nuevos casos de revalorización de la moneda roja no incluidos en el texto de la Ley del Desbloqueo, se iría abiertamente contra el espíritu y alcance de la misma, bien claramente expresados en su preámbulo;

Considerando que el Banco Hipotecario de España, al amparo de la referida Ley de 7 de diciembre de 1939, pudo ejercitar, y al parecer ejercitó, las acciones concedidas para casos como el discutido, las cuales tendrán su desenvolvimiento adecuado en la jurisdicción especial y producirán, en el supuesto de prosperar, todos sus naturales efectos y consecuencias;

Considerando que la cancelación que ahora se trata de inscribir no perjudica la revisión que se haya intentado, pues el artículo 38 de la Ley tantas veces citada, y que encabeza el capítulo que trata de la revisión, presupone que el pago fué realizado con el fin de extinguir, amortizar o redimir el principal del préstamo; y el artículo 41, que determina los efectos que produce el acuerdo de revisión, preceptúa en su apartado c) que podrá renacer el derecho del acreedor con todas sus características, si bien subordinado a lo que se dispone en los apartados siguientes;

Considerando que esta Resolución, en definitiva, no prejuzga nada sobre la ejecución de la sentencia firme de revisión que en su día pudiera dictarse, bien se apoye en la no condición de tercero hipotecario del comprador del inmueble hipotecado, bien en que tenía conocimiento de los gravámenes hipotecarios por que fueron consignados en la parte expositiva de la escritura o en que se había reservado parte del precio para extinguirlos, o, en fin, en cualquier otra causa que los Tribunales ante quien se tramite el procedimiento correspondiente apreciarán debidamente, a fin de determinar la eficacia y alcance de su fallo,

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del auto apelado y de la nota del Registrador, declarar inscribible el documento calificado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945.—El Director general, José María de Porcioles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.



Valladolid .....	54	6	60	8	1	6	55	33	88	34	54
Vizcaya .....	245	36	281	5		13	241	140	381	113	268
Zamora .....	13	7	20	11		11	5	33	38	29	9
Zaragoza .....	117	13	130	5		16	120	98	218	104	114
Baleares .....	28	3	31	3	1	16	31	22	53	38	15
Canarias, Tenerife ...	12	2	14			2	14	14	28	14	14
Canarias, Las Palmas.	26	7	33			2	19	23	42	11	31
<b>TOTALES .....</b>	<b>7.012</b>	<b>854</b>	<b>7.866</b>	<b>130</b>	<b>9</b>	<b>865</b>	<b>7.265</b>	<b>3.630</b>	<b>10.895</b>	<b>3.894</b>	<b>7.001</b>

Madrid, 31 de mayo de 1945.—El Presidente (ilegible).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial de Campo de Gibraltar, Fiscaías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie H-I, número 035.701, expedida por la Delegación Provincial de Huelva con fecha 20 de agosto próximo pasado, para amparar el transporte de alubias desde Isla Cristina a Huelva, a la consignación de Hospital Provincial.

Serie H-I, número 035.702, expedida por la Delegación Provincial de Huelva con fecha 20 de agosto, para amparar el transporte de alubias desde Isla Cristina a Ayamonte consignada a la Casa Cuna.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 5 de septiembre de 1945.—El Comisario general, P. A., el Comisario adjunto (ilegible).

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada para la provisión de la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, ha sufrido la modificación a que alude la Orden de 13 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores siguientes: Don Guillermo Díaz Plaja, don David Gonzalo Maeso, don Rafael de Balbin Lucas y don Rafael Lapesa Melgar.

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 3 de septiembre de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica a las oposiciones a la cátedra de «Fisiología vegetal» de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 8 de mayo del corriente año para la provisión de la cátedra de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, no ha sufrido modificación.

2.º Se declara admitido definitivamente al único aspirante, don José María Perelló Barceló; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 1 de septiembre de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

### Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Convocando a oposición nueve plazas de Médicos internos vacantes en esta Facultad de Medicina.

Se convocan a oposición nueve plazas de Médicos internos, vacantes en esta Facultad de Medicina, correspondientes:

Tres, a Patología médica; dos, al servicio de la Maternidad Provincial (Obstetricia y Ginecología); una, a Farmacología; una, a Fisiología; una, a Medicina legal; una, a Histología y Anatomía Patológica.

Estas plazas están dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas y se cubrirán por oposición libre entre quienes hubiesen terminado su carrera, en un plazo no superior a cuatro años, a contar desde la fecha de la convocatoria. Los nombramientos serán por un año, prorrogables automáticamente hasta tres, si ha sido cumplido a satisfacción el servicio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Decano de esta Facultad en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo justificar debidamente la condición de haber terminado sus estudios en un plazo no superior a cuatro años, a contar de la fecha de esta convocatoria; justificar su adhesión al nuevo Estado, y hallarse comprendido en la Ley de 25 de agosto de 1939 si desean acogerse a la preferencia de turnos preceptuada en la misma.

La prueba de oposición tendrá lugar transcurridos por lo menos tres meses desde la fecha de la publicación de este anuncio y será de carácter eminentemente práctico sobre la materia o materias que los respectivos Tribunales acuerden oportunamente.

Zaragoza, 17 de agosto de 1945.—El Secretario de la Facultad, Luis Olivares Baque.—V.º B.º, el Decano, Antonio Lorente Sanz.

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Cens. de la localidad	Cens. del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Cens. de la localidad	Cens. del Ayuntamiento	Provincia
Castil de Peonnes	Castil de Peonnes	Unitaria	394	594	Burgos	Finoljar de Riospiera	Castil de Riospiera	Mixta	160	353	Burgos
Castriello de Murcia	Castriello de Murcia	Unitaria	675	676	"	Hornalgas	Hornalgas	Unitaria	588	588	"
Castriello del Valle	Castriello del Valle	Mixta	439	439	"	Hontomin	Hontomin	Unitaria	1.084	1.593	"
Castriello Solana	Castriello Solana	Mixta	288	300	"	Hornaza	Hornaza	Mixta	240	5.729	"
Castrobato	Junta de Trasmonte	Unitaria	345	1.102	"	Hornillayuso	Merindad de Sotocueva	Mixta	106	2.986	"
Cebrecos	Cebrecos	Mixta	228	228	"	Hortigueta	Hortigueta	Unitaria	415	453	"
Celadas, Las	Celadas, Las	Mixta	135	135	"	Hoyos del Tozo	Hoyos del Tozo	Mixta	133	1.391	"
Cerrieguila	Cerrieguila	Mixta	222	222	"	Hoz de la Sierra	Hoz de la Sierra	Mixta	187	187	"
Césrodes	Merindad de Castilla Vieja	Mixta	156	4.212	"	H. de Arriba	V. Valdebezana	Mixta	153	4.070	"
Ciudad de Valdeporres	Ciudad de Valdeporres	Mixta	207	207	"	Huerta del Rey	Huerta del Rey	Unitaria	434	1.328	"
Coculina	Coculina	Mixta	163	304	"	Huidobro	Los Altos	Mixta	1.553	1.557	"
Coima de Losa	Coima de Losa	Mixta	100	1.192	"	I. de Juarros	I. de Juarros	Mixta	95	2.068	"
Concejar	Valle de Mena	Mixta	95	5.729	"	I. de Juarros	I. de Juarros	Mixta	381	700	"
Condado de Valdivielso	Merindad de Valdivielso	Mixta	254	2.979	"	Irrillo	Irrillo	Mixta	327	327	"
Congost	Humada	Mixta	91	1.012	"	Iglesia-Vinta	S. V. de Lara	Mixta	98	421	"
Cotara	Valle de Mena	Mixta	106	529	"	Iglesia-Rubia	Iglesia-Rubia	Unitaria	397	397	"
Covanera	Burgos	Mixta	174	940	"	Iglesias	Iglesias	Unitaria	655	655	"
Citiales	Agua de la Cueva	Mixta	289	1.592	"	Incimillas	M. de Castilla la Vieja	Mixta	93	4.212	"
Cubilla	Partido de la Sierra de Tobalina	Mixta	127	567	"	J. de Mena	Valle de Mena	Mixta	30	5.729	"
Cubillejo de Lara	Mambrillas de Lara	Mixta	90	533	"	J. de la Fuente	J. de la Fuente	Mixta	335	335	"
Cubillos del Río	Valle de Valdebezana	Mixta	271	4.070	"	L. de las Heras	J. Frasaloma	Mixta	100	1.192	"
Cueva de Juarnos	Cueva de Juarnos	Mixta	153	532	"	Lechedo	Merindad de Cuesta Urria	Mixta	56	2.169	"
						Leciñana y Cormerzana	V. de Jobalina	Mixta	122	3.722	"
						L. de Menea	Valle de Mena	Mixta	68	5.729	"
						Lerina	Lerina	Sec. Graduado	2.101	2.585	"
						Leva	M. Valdeporres	Mixta	145	2.606	"
						Lodoso	Lodoso	Mixta	238	238	"
						Loroso	Valle de Mena	Mixta	18	5.729	"
						Lozares	V. de Tobalina	Mixta	138	3.722	"
						Lloregoz	I. de San Martín de la Losa	Mixta	77	667	"
						Madrid de Cardenas	Rucandio	Mixta	113	521	"
						Mambrilla	J. de San Martín de la Losa	Mixta	84	667	"
						Mamolar	Mamolar	Mixta	116	316	"
						Manciles	Manciles	Mixta	161	161	"
						Manzanedo	V. Manzanedo	Mixta	192	1.401	"
						Maraur	C. de Treviño	Mixta	66	3.783	"
						Mata	G. La Polera	Mixta	68	350	"

Cuevas de Manzanedo	Valle de Manzanedo	Mixta	64	1.401	Mazueco	Villoruebo	Mixta	162	364
Cuevas de San Clemente	Cuevas de San Clemente	Unitaria	392	392	M. de Burgos	M. de Fer- namental	Unitaria	2.837	2.979
Cuevas de Mezua	Valle de Tobalina	Mixta	54	3.722	Mena Mayor	Valle de Mena	Mixta	91	405
Doña Santos	Arauro de Miel	Mixta	294	1.071	Milakzabala	Valle de Vinaba de Losa	Mixta	113	5.720
Dosante	Merindad de Valdeporre	Mixta	145	2.606	Milagros	Milagros	Unitaria	833	806
Escalada	Escalada	Mixta	198	317	Minór	M. de Castilla la Vieja	Mixta	91	833
Espinosa del Camino	Espinosa del Camino	Mixta	204	204	M. de Ebro	M. de Ebro	Mixta	12.750	4.212
Espinosa del Monte	San Vicente del Valle	Mixta	39	224	Maravache	Miraveche	Sec	402	14.305
Estepar	Estepar	Unitaria	375	375	M. de Ubierna	M. de Ubierna	Unitaria	91	133
Fonfioso	Fonfioso	Unitaria	366	408	Molina del Porcillo La	B. los Montes	Mixta	105	348
Franco	Condado de Treviño	Mixta	69	3.783	Montaño	Junta de Oteo	Mixta	136	443
Freseda de la Sierra	Freseda de la Sierra	Unitaria	380	460	Montorio	Montorio	Unitaria	393	2.020
Fresnedo	Merindad de Castilla la Vieja	Mixta	114	4.212	Montoto	Valle de Valdebezana	Mixta	121	193
Fresnedo de Lasa	Junta San Martin de Lasa	Mixta	111	667	M. de Castillo	S. de la Lora	Mixta	78	4.070
Friar	Friar	Unitaria	781	973	Moriana	Enjo	Mixta	100	1.099
Fuencaliente de Puerta	Humada	Mixta	119	1.012	Munilla de Hoz de Arriba	Valle de Valdebezana	Mixta	152	198
Fuenteón	Los Valcáceres	Mixta	167	506	N. de Ordunte	Valle de Mena	Mixta	223	4.070
Fuenteerbro	Fuenteerbro	Unitaria	1.404	1.404	Navagos	Junta de Oteo	Mixta	57	5.729
Fuenteerbro	Fuenteerbro	Unitaria	768	768	Nebreda	Nebreda	Mixta	375	2.020
Gabanes	Condado de Treviño	Mixta	105	3.783	Nidagula	Nidagula	Mixta	182	375
Galarde	Valle de Tobalina	Mixta	131	3.722	Noreco	M. de Montuja	Mixta	217	413
Galleja, La	Galarde	Mixta	148	148	Nuez de Abajo	G. de Sedano	Mixta	89	2.686
Callejones	La Gallega	Mixta	303	303	Nuez de Arriba	Nuez de Abajo	Mixta	193	193
Garofa	Valle de Tobalina	Mixta	117	432	Obareos	Junta de Castillo	Mixta	203	503
Gavargos	Merindad de Montija	Mixta	99	3.722	Obecur	Enjo	Mixta	27	198
Gijano	Valle de Mena	Mixta	243	2.686	O. de Sasamón	C. de Treviño	Mixta	121	3.783
Golerbio	Condado de Treviño	Mixta	24	5.729	O. de Sasamón	O. de Sasamón	Unitaria	1.456	520
Grandival	Condado de Treviño	Mixta	64	3.783	Oña	Oña	Unitaria	292	1.720
Hermosilla	Hermosilla	Mixta	29	3.783	O. del Castillo	O. del Castillo	Unitaria	368	368
Herrár	Valle de Tobalina	Mixta	235	235	Orón	Orón	Mixta	385	385
Hinestrosa	Hinestrosa	Mixta	125	3.722	O. v. S. Pelayo	Valle de Mena	Mixta	130	5.729
Hiniestra	Barrins de Colina	Mixta	35	238	Palacios de Río pisuerga	Palacios de Mena	Mixta	22	4.212
				293	Palacios de la Sierra	Palacios de Río pisuerga	Mixta	257	257
					Palacios de la Sierra	P. de la Sierra	Unitaria	1.324	1.324
					Palacios de la Sierra	Villavedón	Mixta	210	435
					Palacios de la Sierra	Palacios de la Sierra	Mixta	313	313
					Palacios de la Sierra	Pampliega	Unitaria	1.084	1.211
					Palacios de la Sierra	Pancorbe	Unitaria	1.125	1.125
					Palacios de la Sierra	V. de Tobalina	Mixta	97	3.722
					Palacios de la Sierra	M. Valdevelso	Mixta	108	2.979
					Palacios de la Sierra	E. los Monteros	Mixta	105	3.727
					Palacios de la Sierra	Junta de Oteo	Mixta	90	2.020
					Palacios de la Sierra	M. Sotescueva	Mixta	183	2.096
					Palacios de la Sierra	V. Valdelucio	Mixta	98	1.594

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Paules de Lara	J. de Lara	Mixta	143	461	Burgos	Santa Cruz del Valle	Santa Cruz del Valle	Unitaria	365	365	Burgos
P. de Duero	P. de Duero	Unitaria	328	328	"	Santa Inés	Santa Inés	Unitaria	570	570	"
P. de Paramo	P. de Paramo	Mixta	276	276	"	Santa María del Campo	Santa María del Campo	Unitaria	1.417	1.454	"
P. Valdeporres	M. Valdeporres	Unitaria	471	2.606	"	Valle Tobalina	Valle Tobalina	Mixta	116	3.722	"
Peñahurada	La Molina de Ubierna	Mixta	153	348	"	Santa María Ribarredonda	Santa María Ribarredonda	Unitaria	585	585	"
P. de Arlanza	P. de Arlanza	Unitaria	579	579	"	Santa Olalla de Bureba	Santa Olalla de Bureba	Mixta	230	230	"
P. de los Moros	P. de los Moros	Mixta	123	268	"	San to venia de Oca	S. de Oca	Mixta	134	211	"
P. de la Sierra	P. de la Sierra	Unitaria	329	329	"	S. de Lora	S. de Lora	Mixta	289	1.099	"
Pinedillo	A. de Muño	Mixta	102	652	"	Silanes	Miraveche	Mixta	402	535	"
P. de los Moros	P. de los Moros	Mixta	145	268	"	Sobrepaña	Valle de Mena	Mixta	76	5.729	"
P. Trasmonte	P. Trasmonte	Unitaria	645	645	"	S. de Valdelucio	M. Sotrescueva	Mixta	69	2.986	"
Plágaro	V. de Tobalina	Mixta	71	3.722	"	Solas de Bureba	S. de Bureba	Mixta	128	1.594	"
P. de Arriba	V. Manzanedo	Mixta	101	1.401	"	Sonefanc	Valle de Mena	Unitaria	134	5.729	"
P. de Bureba	P. de Bureba	Mixta	263	263	"	Sotrescudo	Sotrescudo	Unitaria	468	468	"
P. de Tozo	B. del Tozo	Mixta	110	1.391	"	Susinos	Susinos	Mixta	231	231	"
P. de Hoz de Arriba	V. Valdebezana	Mixta	153	4.070	"	Suzana	M. de Ebro	Mixta	215	14.305	"
Puebla de Aranzón	Puebla de Aranzón	Unitaria	558	617	"	Tablada de Villadiego	V. Villadiego	Mixta	69	282	"
Puentearenas	M. Valdivielso	Mixta	205	2.979	"	Tañabueyes de la Sierra	Tañabueyes de la Sierra	Mixta	105	327	"
Puertedy	M. Valdeporres	Mixta	272	2.606	"	Terminón	Terminón	Mixta	142	142	"
Puras de Villafraña	P. Villafraña	Mixta	152	152	"	Terracillos de Esgueva	T. de Esgueva	Mixta	302	302	"
Quevedo	M. Valdivielso	Unitaria	358	2.979	"	T. de Sedano	Nidáguila	Mixta	231	413	"
Quemada	Quemada	Unitaria	687	687	"	Terrazos	Las Vegas	Mixta	170	395	"
Q. de Suso	Junta de Oteo	Unitaria	473	2.020	"	Teza y Lastras	J. de Villalba de Losa	Mixta	61	866	"
Quintarcentello	V. Valdebezana	Mixta	79	4.070	"	T. de la Sierra	Tañabueyes de la Sierra	Mixta	222	327	"
Quintanentrepeñas	M. de Cuesta Urría	Mixta	51	2.169	"	Toba	M. Valdivielso	Mixta	55	2.979	"
Quintanamam-birgo	Quintanamam-birgo	Unitaria	463	463	"	Tobera	Frias	Mixta	133	973	"
Quintanapalla	Quintanapalla	Unitaria	321	321	"	Tormo	M. de Castilla la Vieja	Unitaria	382	4.212	"
Q. de Rueda	M. de Castilla La Vieja	Mixta	177	4.212	"	Tortoles de la Esgueva	T. de la Esgueva	Unitaria	1.219	1.219	"
Quintanajuar	Masi	Mixta	144	386	"	T. de Monte...	T. de Monte...	Mixta	269	269	"
Quintaravides	Quintaravides	Unitaria	336	336	"	Torre de Arriba	Torre de Arriba	Mixta	100	4.070	"
Q. Caberojas	Rojas	Mixta	77	452	"	Torresandino	V. Valdebezana	Mixta	1.200	1.200	"
Q. de Coco	Q. de Coco	Mixta	174	329	"	Tosantos	Tosantos	Mixta	293	293	"
Q. Colina	Los Altos	Mixta	113	2.068	"	Treviño	C. de Treviño	Unitaria	371	3.783	"
Q. Montcabezas	M. Cuestaurria	Mixta	100	2.169	"	Tubilla de Ebro	Los Altos	Mixta	106	2.068	"
Q. Monte en Juarros	V. la Sombria	Mixta	56	321	"	Tudanca de Ebro	Tudanca de Ebro	Mixta	106	2.068	"
Q. Monte en Rioja	R. de Campo	Mixta	187	439	"						
Q. de Pienza	M. de Montija	Mixta	138	2.686	"						
Q. Riopico	O. Riopico	Mixta	106	447	"						
Q. Sar García	Q. S. García	Unitaria	530	530	"						
Q. Sta Gadea	A. de S. Gadea	Mixta	139	651	"						
Q. Sotefán	M. de Montija	Mixta	103	2.686	"						
Q. Sotescueva	M. Sotescueva	Mixta	136	2.966	"						

Q. las Viñas...	M. de Lara ...	219	533	Ebro .....	Los Altos .....	Mixta	111	2.068
Quisicó .....	M. Sotuscueva.	223	2.086	U. de Castillo.	U. de Castillo.	Mixta	246	503
Rábanos .....	Rábanos .....	110	383	V. de Roa .....	V. de Roa .....	Mixta	302	302
R. de los Escu-	Lerma .....	83	2.585	Vaidenceda ...	M. Vaidivielso.	Mixta	644	2.979
deros .....	P. de la Sierra			Valderama ...	P. de la Sierra	Mixta		
Ranera .....	en Tobalina			Valcorros ...	Valcorros	Mixta	215	567
Retulicadas, Las	Rebuleos, Las	91	567	Vahermosa ...	M. Vaidivielso.	Mixta	267	267
Rehuelcillo ...	C. de Amaya ...	139	928	Valmala .....	Valmala .....	Mixta	90	2.979
R. de Camino ...	R. de Camino.	151	383	Valtierra de AL-	Valtierra de AL-	Mixta	251	251
Redord .....	M. Sotuscueva.	373	373	barastro .....	R. de la Torre	Mixta	93	928
R. de Bureba	Retirosa .....	126	2.086	V. de Arandilla	Arandilla .....	Mixta	98	550
R. de Losa ...	Junta de Oteo.	169	169	V. de Valdelaguna	V. Valdelaguna	Mixta	227	1.428
R. la Escalera	V. Valcelucio.	105	2.020	V. de Manzanao	V. Manzanao	Mixta	74	5.729
R. de Campo.	R. de Campo.	128	1.594	V. Valle de Mena	V. Valle de Mena	Mixta	193	5.729
R. de Vallejera	R. Vallejera ...	385	385	V. Palenzuela.	V. Palenzuela	Mixta	316	316
Rezmundo .....	Rezmundo .....	445	608	Jurisdicción de	Jurisdicción de	Mixta		
Ribota .....	Valle de Mena	107	107	Lara .....	Lara .....	Mixta	55	461
R. de la Sierra	Riocabado de la	54	5.729	Vid de Bureba	Vid de Bureba.	Mixta		
Riocevez .....	Sierra .....	473	473	La .....	La .....	Mixta	220	220
Río de Losa ...	Riocezo .....	330	330	Villahascónes ..	M. Sotuscueva	Mixta	89	2.086
Rioparaiso .....	Junta de Río de			V. de Losa .....	Junta de Oteo	Mixta	171	1.020
Riosequillo ...	Losa .....	209	643	V. de Buirón...	V. de Buirón...	Mixta	162	2.068
Riosebas .....	Villavedón .....	92	435	Villaescobedo ...	Valle Valdúnci	Mixta	134	1.594
Riosebas .....	V. Manzanedo.	125	1.401	V. de Roa .....	V. de Roa .....	Unitaria	422	321
R. Temiño .....	Riosebas .....	484	634	V. de Sombra.	V. de Sombra.	Mixta	128	321
R. las Puebas.	R. Temiño .....	123	350	V. de Tobalina.	V. de Tobalina	Mixta	88	3.722
Rosales .....	M. Valdeporres	212	2.606	V. de Oca .....	V. de Oca .....	Mixta		
Rozas .....	I. de la Cerca	103	1.592	V. de Oca .....	V. de Oca .....	Unitaria	639	784
R. de Abajo ...	M. Valdeporres	159	2.606	Villafra de San	V. Montes Oca.	Unitaria		
Salas de Bureba	R. de Abajo ...	283	2.606	Zadornil .....	Jurisdicción de	Mixta		
Salazar .....	S. de Bureba ...	179	283	Villafruela .....	San Zadornil.	Mixta	79	448
S. de Amava...	M. de Castilla	541	541	Villafuertes ...	Villafuertes ...	Unitaria	1.067	1.067
Salinillas de Bu-	la Vieja .....	233	4.212	Villagutiérrez ..	Villagutiérrez ..	Mixta	320	776
reba .....	Z. de Amava ...	271	322	Villaherando ..	Arenilla de Vi-	Mixta	210	210
S. de la Reina.	S. de la Vieja			Villahoz .....	llahago de Vi-	Mixta	63	401
San Martín de	Bureba .....	118	279	Villalacr .....	llahago .....	Unitaria	1.174	1.174
Humada .....	S. de la Reina	503	503	V. de Duero ...	V. de Duero ...	Mixta	119	1.192
San Martín de	Humada .....	129	1.012	V. de Gumiel...	V. de Gumiel...	Unitaria	602	602
Galvarín .....	C. de Treviño.	42	3.783	V. de Villadiego	V. Villadiego ...	Mixta	448	448
San Martín de	M. de Pomar...	87	2.935	Villalibado .....	A. Villadiego ..	Mixta	213	282
Marco .....	Ubierna .....	60	481	Villaluenga ...	Junta de Río	Mixta	83	401
San Martín de	V. Manzanedo.	145	1.401	Villamediana de	de Losa .....	Mixta	90	643
Ubierna .....	San M. de Lara	323	421	H. de Arreba	Valle de Val-	Mixta		
San Miguel	San P. Samuel.	150	160	V. de Lomas ...	debezana .....	Mixta	153	4.070
Corruzeño .....	V. Maidebezana	165	4.070	Villamudría ...	Alfoz de Bricia.	Mixta	96	1.472
San Millán de	Jurisdicción de	75	448	V. Río de Oca.	Rábaros .....	Mixta	73	363
Lara .....	San Zadornil.	281	281	Villangómez ...	Valle de Oca...	Mixta	27	795
San Pedro Sa-	San Zadornil.	103	4.212	V. La Blanca ...	Villangómez ...	Mixta	392	776
muel .....	la Vieja .....			V. Carrales ...	Merindad Cas-	Mixta	177	4.212
San Vicente de	M. de Castilla			V. La Lastra ...	tilla la Vieja.	Mixta	56	1.472
Villamezán .....	la Vieja .....				Merindad Cas-	Mixta		
San Zadornil.					tilla la Vieja.	Mixta		
Santa Cecilia ..						Mixta		
Santa Cruz de						Mixta		
Acedino .....						Mixta		

(Continuará.)

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Nombrando Profesores especiales de «Dibujo y Caligrafía» de varias Escuelas de Comercio.*

Por Orden ministerial de 19 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio) fueron convocadas oposiciones, entre Profesores Mercantiles, para cubrir las plazas de Profesores especiales de «Caligrafía y Dibujo», vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Gijón, Jerez de la Frontera, León, Santander, Salamanca, Ciudad Real, Almería, Cartagena, Granada, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife y Málaga;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente de oposición para proveer las plazas de Profesores de «Dibujo y Caligrafía», vacantes en las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

2.º Nombrar, en virtud de oposición, Profesores especiales de las Escuelas de Comercio de los lugares que se citan a los señores siguientes:

- 1, don José Muñoz, de Almería.
- 2, don Ceferino Castro Torres, de Málaga.
- 3, don Mariano Sánchez Alvarez del Manzano, de Salamanca.
- 4, don Juan Collado, de Jerez de la Frontera.
- 5, don Vicente Cobreros Uranda, para San Sebastián.
- 6, don Julio Martín, para Santander.

3.º Que se declaren desiertas y se anuncien, en su día, al turno correspondiente las vacantes de Cádiz, Gijón, León, Ciudad Real, Cartagena, Granada y Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

*Nombrando, en virtud de oposición, Catedráticos de «Legislación mercantil española» de varias Escuelas de Comercio.*

Por Orden ministerial de 31 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de abril) fueron convocadas oposiciones restringidas entre Auxiliares para proveer, entre otras, las cátedras vacantes de «Legislación mercantil española» en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, La Coruña, Palma de Mallorca, Santander, Valladolid, Cartagena, León y Salamanca;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los co-

rrespondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente de oposición para proveer las cátedras de «Legislación mercantil española», vacantes en las Escuelas de Comercio anteriormente mencionadas.

2.º Nombrar, en virtud de oposición, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de los lugares que se citan, a los señores siguientes:

1. Don Vicente de Vidaurrezaga y Acha.
2. Don Luis Gómez Lubén, para León.
3. Don Miguel Delibes Setién, para Valladolid.

3.º Que se declaren desiertas y se anuncien a la oposición libre en trámite las vacantes de Jerez de la Frontera, La Coruña, Palma de Mallorca, Cartagena y Salamanca.

4.º Que la colocación escalafonal de los nombrados se lleve a cabo, según la Orden de convocatoria, colacionando los números uno de las distintas propuestas formuladas por el Tribunal correspondiente, siguiendo entre ellos el orden de edad, para continuar en el mismo orden con los números dos y sucesivos, considerándose la fecha del 26 de julio de 1945 como de terminación de todos los ejercicios.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

*Nombrando, en virtud de oposición restringida entre Auxiliares, Catedrático de «Mercancías» de la Escuela de Comercio de Granada a don Aurelio Cazenave Ferrer.*

Convocadas por Orden ministerial de 31 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de abril), a oposición restringida entre Auxiliares, varias cátedras de «Mercancías», vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, La Coruña, Gijón, Jerez de la Frontera, Las Palmas, San Sebastián, Oviedo, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Zaragoza, Almería, Cartagena, Ciudad Real, Granada, Murcia, Salamanca y Vigo;

Visto el expediente de las mencionadas oposiciones, y

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes, y de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal encargado de juzgar los mismos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de oposición para proveer las cátedras de «Mercan-

cias» vacantes en las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

2.º Nombrar, en virtud de oposición restringida entre Auxiliares, Catedrático de la Escuela de Comercio de Granada a don Aurelio Cazenave Ferrer.

3.º Que se declaren desiertas y se anuncien a oposición libre, en trámite, las vacantes de Alicante, La Coruña, Gijón, Jerez de la Frontera, Las Palmas, San Sebastián, Oviedo, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Zaragoza, Almería, Cartagena, Ciudad Real, Murcia, Salamanca y Vigo.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

*Nombrando, en virtud de oposición restringida entre Auxiliares, Catedrático de «Física y Química» de la Escuela de Comercio de Santander a don Pedro Zubieta Gómez.*

Convocadas por Orden ministerial de 31 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de abril), a oposición restringida entre Auxiliares, varias cátedras de «Física y Química», vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, La Coruña, Jerez de la Frontera, Las Palmas, San Sebastián y Santander;

Visto el expediente de las mencionadas oposiciones, y

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes, y de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal encargado de juzgar los mismos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de oposición para proveer las cátedras de «Física y Química» vacantes en las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

2.º Nombrar, en virtud de oposición restringida entre Auxiliares, Catedrático de la Escuela de Comercio de Santander a don Pedro Zubieta Gómez.

3.º Que se declaren desiertas y se anuncien a oposición libre, en trámite, las vacantes de Alicante, La Coruña, Jerez de la Frontera, Las Palmas y San Sebastián.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.